

haga ver á su Prelado anualmente , que siempre adelanta alguna cosa , y que se hace digno de que la Provincia lo atienda , ó manteniéndolo allí si lo apetece , ó promovéndolo con honor dentro del Claustro.

903 ¿ Qué tiene de reprehensible esta conducta ? ¿ Ha exercido algun acto jurídico en todo esto el Prelado Regular ? ¿ No deberá dar gracias á Dios el Diocesano , de que haya quien mire , y atienda por el bien estar , adelantamiento y consuelo de unos súbditos y feligreses , que quizás no tendrán el gusto y honor de verle en todo el discurso de su vida ? Sin embargo , yo me tomo la libertad de aconsejar á los mismos Prelados Regulares , que concluida su Visita den parte de todo á los Señores Obispos , con los términos y expresiones de que deben usar , para no ofender , ni aun levemente los derechos de su jurisdiccion. La carta que yo puse al Vicario del Cabildo *Sede vacante* en 18 de Marzo del año pasado de 53 podrá servir de exemplar. Ella fué así:

904 “ Señor Provisor y Vicario General. — Muy Señor mio: Por carta de 22 del inmediato Febrero participé á V. S. que entraba en estas Doctrinas para visitar la observancia regular de estos Religiosos , que la sirven , y he tenido la complacencia de hallarlos con una vida tan ajustada como me habia prometido. Ellos han tenido la bondad de manifestarme quanto el Pueblo y la Parroquia tienen ; y yo he tenido el cuidado de observar lo todo , y aun de informarme privadamente de su aplicacion y enseñanza. Yo he hallado que la fábrica de la Doctrina de N. necesita de un pronto reparo por la próxima ruina que amenaza ; y que los ornamentos de color morado deben consumirse algunos , y repararse con otros. En la Doctrina de B. hay una campana sola , que ya no puede servir ; y allí mismo he visto que el Baptisterio está sin cerradura : que el Tabernáculo necesita de dorarse , y que el Cura por demasiado exácto , se hace molesto á sus mismos Feligreses. Yo , caritativamente , y en calidad de Padre , he hecho á estos

»Re-

»Religiosos las prevenciones , que me ha parecido con-venir. V. S. á quien es privativo el conocimiento de todo esto , y en quien reside la potestad coactiva para precisarlo al cumplimiento de sus obligaciones , podrá darle las órdenes que gustare , y á mí las que sean relativas á su obsequio. Nuestro Señor guarde , &c.”

905 A mí se me dieron las gracias por todo lo practicado , y por la atencion del aviso con especialidad ; y estoy tan lejos de concebir , que si así se procede , sea esta conducta ofensiva á los Señores Obispos , que antes bien comprehendo , que sentirian , ó debian sentir que la omitiesen los Regulares , despues de observar las ventajas , que con las dichas Visitas se consiguen. Digo despues de observar ; porque no ignoro , que á un Obispo nuevo disuena infinito esta diligencia de los Regulares ; y que he visto alguno resuelto enteramente á embarazarla , como que vulneraba lo mas sagrado de su jurisdiccion ; pero no lo hizo , convencido de una larga conversacion , en que yo mismo le propuse la substancia del discurso , que voy á poner aquí.

906 Supongamos , le dixé , que el Inspector General de las Milicias entra en una Plaza para revistarlas , y que hay en ella de guarnicion un Regimiento de Infantería arreglada , cuyo Coronel es hijo suyo. La respetable calidad de padre le inspira un vehemente deseo de ver el estado en que tiene su hijo el Regimiento. Significaselo ; y el joven Coronel sin perder un instante de tiempo da la orden para que el dia siguiente se haga un exercicio general. Asiste á él su padre , y hácese cargo de todo lo que un habil General debe , y puede observar en semejante caso. Infórmase tambien ocultamente del concepto que tiene su hijo para con el Regimiento , de la armonía con sus Oficiales , del estado de la caja , del manejo de sus caudales , del buen ó mal orden de sus libros ; y en una palabra , de todo lo que es privativo de un Inspector General de Infantería. Todo lo ha visto , todo lo ha observado , sin darse por entendido en pú-

bli-

blico, ni aun con el menor movimiento del semblante. Quando ya se halla solo con el Coronel, le dice: hijo mio, el haber visto obrar el Regimiento, y el haber observado menudamente su actual constitucion y estado, ya podeis suponer que no es efecto de mi curiosidad. La Revista de Inspeccion la tendreis por acá, quando menós quizás penseis en ella. Mi tierno amor, y el caracter de ser vuestro padre me hace desear, que vuestro Inspector nada halle que corregir en su Revista. Qualquiera nota que ponga poco favorable á vuestro desvelo, aplicacion, capacidad y conducta, podria pejudicar infinitamente á vuestro honor, y á vuestro adelantamiento; y deseando yo precaver qualquiera perjuicio, que en nuestra delicada carrera podria ser irreparable, debo advertiros con una ternura toda hija de mi paternal afecto, que en las evoluciones y manejo del arma he notado esto: en el orden que se lleva en los libros observo tambien *aquello*: en la mecánica de vuestro quartel *lo otro*. En la circunspeccion debida con la gente joven, y la distinguida atencion debida tambien á los Oficiales antiguos de conocido mérito, observo tambien, &c. Paréceme digno de que lo repareis. Si yo fuese vuestro Inspector, os lo prevendria de oficio; y no creo que dexé de notar estos pequeños defectos el que actualmente tiene el honor de serlo de toda la Infantería; ni es posible que se oculten á su penetracion. Precaved, pues, el riesgo de ser corregido por vuestro Juez, con la cariñosa prevencion de vuestro padre. Dadme la complacencia de corregirlo todo con tal discrecion y oportunidad, que nadie pueda penetrar, que habeis necesitado de esta prevencion. Por lo demas, hijo mio, os doy mil gracias, y las doy á Dios, de que vuestra juiciosa y personal conducta la veo exenta de aquellas insolentes licencias que suele tomarse la juventud, quando es acompañada de la libertad, del mando, y de la abundancia. Si en vuestras costumbres os hallase pervertido, tendríais que sufrir todo lo que en tal caso se debia esperar de la paternal se-

veridad de un padre, quando ve abandonados por un hijo los desvelos de la mas distinguida educacion. Pero no, yo os crié para Dios, y para el Rey, para el resto de los demas hombres, y para vos mismo; y logro en este momento la satisfaccion de deciros, que os veo desempeñar mis designios, y las esperanzas que yo concebí de vuestro talento y vuestra docilidad.

907 Concluido este discurso pregunté al Superior Eclesiástico: ¿nota V. S. I. si este buen padre ha vulnerado las facultades del Inspector General de Infantería? Respondióme que no: Pues, Señor Ilustrísimo, exámine, le dixé, exámine V. I. todo quanto executa el Prelado Regular en su Visita, y yo estoy cierto, que solo hallará lo que contiene el precedente discurso. Lo estoy tambien de que es obra mejor el precaver los defectos, que la de corregirlos. Mucha fiesta, y mucho regocijo hay en el Cielo quando entra en él un pecador que supo arrepentirse; y el Evangelio nos dice, que es mayor la alegria, que la de la entrada de noventa y nueve justos; pero al cabo entra con la inseparable circunstancia de haber sido delinquente. ¿Qué sacarémos de que despues de veinte, ó treinta años corrija un Obispo á un Curá Regular, quando ya el desorden no tiene remedio, ó quando ya su conducta ocasionó muchos males? ¿No será mejor que las paternales reconvenciones del Superior Regular hechas anualmente consigan que no sean malos? Y caso que lo sean, ¿no será conveniente que haya quien lo dispierte, sin dar lugar á que el sueño llegue á ser una calificada insordescencia? Tan enteramente mudó su modo de pensar el Prelado con quien en estos términos comuniqué el asunto, que me dixo algun tiempo despues, que jamas visitaría las Doctrinas de los Regulares; y que concebía, que el medio de descargar su conciencia, era hacer una entera confianza de la Visita de los Provinciales, y que habia formado escrúpulo de solo el intento que habia tenido de oponerse á ella. Vivió poco: nada visitó de su Obispado; pero tengo por

cierto, que hubiera llevado adelante la nueva idea que habia concebido sobre este particular.

908 Una cosa es menester todavía para precaver todo género de disension con los Señores Ordinarios, y se reduce, á que nunca el Regular en estas Visitas insinúe algunos indicios de una absoluta independenciam. Hecha la Visita del modo que se ha insinuado, es utilísima, y nada injuriosa á la respetable jurisdiccion de los Señores Obispos. Pero si el Regular piensa que en esta Visita extrajudicial puede entrar mandando, reformando, y dando providencias contra el Cura en calidad de Párroco, con autos y escritos, como yo lo he visto, vive muy engañado ciertamente, y lejos de concebir el punto en que estriba la utilidad que se intenta. Téngase por sabido, que el haberlo executado así algunos Superiores Regulares, ha ocasionado varias discordias y contestaciones, cuyas resultas se padecen hoy.

CAPITULO XII.
Sobre la remocion de un Párroco Regular, á quien se ha de separar del Curato en que fué canónicamente instituido.

909 **S**I la remocion de que vamos á tratar hubiera de gobernarse por las disposiciones que tenemos en el Derecho Comun, con decir en una palabra, que era accion privativa de los Ordinarios, estaba evacuada la dificultad, porque el Derecho efectivamente les adjudica la remocion del Párroco presentado por los Regulares, para que sirva la cura de almas en sus Iglesias, siendo el tal Cura Presbítero Secular; y por una razon de congruencia quieren que con el Regular pueda executar lo mismo. Otros toman el partido contra-

¹ In cap. unico de Capell. Monachor.
² Extat. declarat. Sac. Congreg. Concilii in Camarinens. 18. Septembris 1627. Idem testatur Barbosa ad Concil. Trid. sess. 21. de Reformat. cap. 8. n. 8. Et in Collect. Bullar. v. Monachus in fin. Et in Summ. decision. Apostolicar. collectan. 482. n. 7.

trario, y quieren que solo el Regular pueda determinar la remocion; pero este modo de sentir se halla impugnado con razones tan poderosas, que no podrá sostenerse sino en aquellas Iglesias en que por una particular disposicion, ó privilegio incontestable esté privativamente concedida la remocion al Superior Regular. Otros quieren que para todo lo que es correccion y castigo hasta la remocion haya en cada uno de ellos potestad, no privativa, sino cumulativa. Y la última disposicion que yo hallo es la del Señor Benedicto XIV. en su Bula *Firmandis, atque asserendis*, en que dice así:
910 "Aconteciendo el caso en que el Obispo, ó el Superior Regular juzguen deberse privar, ó remover del exercicio de Cura alguno de los sobredichos Párrocos (Regulares), por quanto sin la aprobacion previa del Obispo no pudo encargarse de la cura de las almas, aunque fuese diputado por su Superior con la circunstancia de ser *amobile ad nutum*, se dudó: si el Obispo podria proceder á su remocion sin el consentimiento del Superior Regular, sin hacerle presentes las causas para ella, y sin la obligacion de verificárselas; y finalmente, si el Superior Regular podria executar lo mismo con igual independenciam: acerca de lo qual la Congregacion del Concilio decretó, que el Obispo y el Prelado Regular con igual derecho, sin necesitar el uno del consentimiento del otro, sin manifestar las causas, ni hacerse mutua ostension de las pruebas y verdad de ellas, puedan proceder á la dicha remocion; y esto en todo y por todo lo confirmamos y aprobamos."

Si
¹ Imol. in Clement. 1. de Supplend. neglig. Prælator. Cespedes de Exempt. Regular. cap. 8. dub. 163. n. 7. Avend. in Thesaur. Indic. tit. 17. n. 47.

² Bordon. in Consil. Regular. resol. 7. n. 47. Murga Quæst. Pastoral. 1. p. q. 2. divis. 1. n. 9. & seqq. Pellizzar. in Manual. Regular. tract. 8. cap. 4. n. 117.

³ Videatur hæc Bulla loco sup. citat. cap. 9.